

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(1031)

(27 de diciembre de 2023)

PROCESO: PSA M 312- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.884 del 22 de noviembre de 2023 se formuló cargos a la señora VIKY LORENA ROSAS ERASO identificada con C.C. No.1.087.411.775, propietaria del establecimiento SU DROGUERIA JERUSALEM, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, sin fecha, sin lote y de uso institucional, de acuerdo con la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y literal b) y c) como producto farmacéutico alterado además el artículo 54 literal b) ibidem de igual manera el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y como producto farmacéutico alterado el literal c) y e) ibidem, debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 26 diciembre de 2023.

3. Que la investigada no presento escrito descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 149 del 12 de abril de 2021, acta de recepción de productos decomisados del IDSN No 1003 del 15/04/2021, certificado de existencia y representación, oficio de alerta sanitaria (fl 3 a 7), con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



**AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

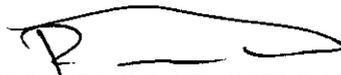
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

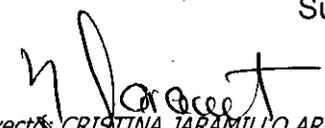
ARTICULO SEGUNDO- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Proyecto: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública